

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho de agosto de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-30-2020-00204-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Allegue** un nuevo poder dirigido a este Despacho, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en la forma prevista por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
2. **Indique** la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue las respectivas evidencias que comprueben sus manifestaciones, al tenor del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
3. **Allegue** prueba de la existencia y representación de la copropiedad denominada Edificio "MONIR ARIA", en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.
4. **Allegue** prueba donde se certifique la composición actual de la lista de copropietarios del Edificio "MONIR ARIA" y el coeficiente de copropiedad asignado a cada uno de ellos, además de su dirección de notificaciones, en caso de poder obtenerla, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 675 de 2001.
5. **Adecúe** las pretensiones de la demanda, como quiera que se evidencia que el bien objeto de reivindicación corresponde a un bien común de una copropiedad, y no a una cosa singular, y, por esa senda, deberá especificar si la acción que persigue es la que consagra el artículo 946 del Código Civil, o la contenida en el canon 949 de la misma norma sustantiva que indica que "*se puede reivindicar una cuota determinada pro indiviso de una cosa singular*".
6. **Aporte** en su totalidad el documento que contiene la Escritura Pública No. 3137, otorgada el 30 de julio de 2007, en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá, como quiera que la mayoría de las páginas se encuentran incompletas o son ilegibles, lo anterior de conformidad con los numerales 6 y 3 de los artículos 82 y 84 del C.G.P., respectivamente.
7. **Aporte** el certificado de tradición y libertad del bien identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-20465782, en cumplimiento del literal 1 del artículo 83 del C.G.P.
8. **Escanee** nuevamente el folio 222 del plenario que corresponde a la Licencia de Construcción No. LC 14-3-2267, toda vez que no es posible descifrar la información allí contenida, lo anterior, en cumplimiento de los numerales 6 y 3 de los artículos 82 y 84 del C.G.P., respectivamente.

9. **Escanee** nuevamente los folios 260 y 261 del expediente como quiera que tienen párrafos que se encuentran tachados y se dificulta su comprensión, en cumplimiento de los numerales 6 y 3 de los artículos 82 y 84 del C.G.P., respectivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES**  
**JUEZA**

NOP

Este auto se notifica en estado electrónico 19 de 31 de agosto de 2020.